

**MAT: AUTORIZA APLICACIÓN DE PRÓRROGA
AUTOMÁTICA EN LAS REGIONES DE ATACAMA Y
COQUIMBO**

SANTIAGO, 21/ 07/ 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0070-029430/2026

VISTOS:

La Ley N° 18910 Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario; la Ley N° 18010 que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica; la Ley N° 19880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Exento N° 30 de 20 de marzo de 2026 del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario y el artículo 80 de la Ley N° 18834 sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 36 de 23 de diciembre de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones; la Resolución N° 286 de 23 de julio de 2003, de la Dirección Nacional de INDAP, tomada razón con fecha 14 de octubre de 2003 por la Contraloría General de la República, que aprueba el Reglamento General de Créditos de INDAP y sus modificaciones; las siguientes resoluciones exentas de la Dirección Nacional de INDAP: N° 0070-008484/2026 de 6 de marzo de 2026 que aprueba Norma del Programa de Crédito de INDAP, N° 0070-008487/2026 de 6 de marzo de 2026 que aprueba Procedimiento de gestión de créditos de INDAP, y N° 0070-032571/2025 de 22 de julio de 2025 que aprueba Procedimiento de cobranza de créditos otorgados por INDAP; y,

CONSIDERANDO:

- Que las Regiones de Atacama y Coquimbo se encuentran actualmente afectadas de manera significativa por un evento meteorológico todavía en curso, cuya magnitud en cuanto a lluvias anormales ha generado activación de quebradas, inundaciones por crecida de ríos y canales, socavones, cortes de camino, arrastre de puentes y daños en la infraestructura pública y privada, entre otros.
- Que la Norma del Programa de Crédito de INDAP establece que *“Se entiende por prórroga automática la postergación de la siguiente cuota del crédito, para una fecha posterior a la originalmente pactada, siempre y cuando no se encuentre vencida, y manteniéndose las condiciones de reajuste e intereses, que ha sido ordenada directamente por el Director Nacional, para un grupo de usuarios cuya actividad productiva ha sido seriamente afectada por la ocurrencia de algún desastre natural de tipo climático, biológico, incidente de ciberseguridad con efecto significativo u otro, impactando negativamente en la disponibilidad de recursos requeridos para cumplir oportunamente con el pago de las deudas que mantienen con INDAP, eventos por los cuales, generalmente, la autoridad competente declara situación de emergencia o de catástrofe. El Director Nacional determinará, mediante Resolución Exenta, la aplicación de la prórroga automática según sean la dimensión geográfica y los alcances del desastre, número de usuarios y rubros afectados.”*

RESUELVO:

1. Autorízase la aplicación de la prórroga automática establecida en el capítulo VIII numeral 2 de la Norma del Programa de Crédito de INDAP, en los siguientes términos:

- Alcance: todos los créditos cuyo titular son usuarios pertenecientes a las Regiones de Atacama y Coquimbo.
- Fechas de vencimiento de las cuotas que se prorrogan: 20 de julio y 10 de agosto.
- Nuevas fechas de vencimiento: 20 de octubre y 10 de noviembre, respectivamente.
- Los gastos asociados a la prima del seguro de desgravamen e invalidez son de cargo del usuario y serán incluidos en el monto del crédito que se prorroga, en virtud de la autorización que el usuario otorga a INDAP para efectuar dichos cargos, al momento de hacer su solicitud de crédito.

2. La División de Procesos y TICs deberá tomar las medidas que sean necesarias para adoptar lo instruido en el presente acto administrativo, implementando las modificaciones que correspondan en los sistemas institucionales, especialmente el ajuste de las nuevas fechas de vencimiento establecidas en el párrafo precedente y la correcta identificación de los créditos de corto plazo que pasen a ser de largo plazo producto de la prórroga.

3. Se hace presente que, sin perjuicio de lo anterior, los usuarios beneficiados con la prórroga automática que así lo consideren, podrán pagar su cuota o crédito en la fecha original o anticipadamente, si así lo deciden.

4. Instrúyase a los ejecutivos informar oportunamente la nueva fecha de pago a los usuarios beneficiados por la prórroga automática, a través de los canales de comunicación que INDAP mantenga disponibles.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



ALEJANDRO HUGO ZAMBRANO RIQUELME

Director Nacional (S)
Instituto De Desarrollo Agropecuario

APL/DMP/JCH/jrv/VRV

Distribución:

SUBDIRECCIÓN NACIONAL
DIVISIÓN FISCALIA
DIVISIÓN ASISTENCIA FINANCIERA
DIVISIÓN COMUNICACIONES
DIVISIÓN ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIVISIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
UNIDAD DE FOMENTO
DIRECCION REGIONAL COQUIMBO
UNIDAD DE FOMENTO
UNIDAD DE ASISTENCIA FINANCIERA
UNIDAD DE ASISTENCIA FINANCIERA
OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO
DIVISIÓN DE SISTEMAS Y TICS
UNIDAD JURIDICA
DIRECCION REGIONAL ATACAMA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=45038091&hash=20e79>